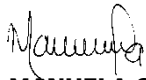


Proceso	Ejecutivo
Radicación:	73055408900220200012400
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Sandra Milena Umbarila Guerrero

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, nueve de agosto del dos mil veintiuno. Mediante memorial radicado por el apoderado de la parte actora, se arrimó prueba del envío de notificación personal remitido al demandada Sandra Milena Umbarila Guerrero. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del presente asunto ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra Sandra Milena Umbarila Guerrero, la parte demandante arrimó prueba de la citación para notificación personal enviada a la ejecutada; al respecto se considera:

Revisado el documento a la señora Umbarila, se evidencia que pretendió la parte demandante remitir una notificación dando aplicación a lo señalado por el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, omitiendo, que lo allí dispuesto, según establece el mismo artículo es aplicable en aquellos casos donde la notificación se efectúa a través de correo electrónico o al sitio (web), lo que no ocurre en el caso concreto.

Así las cosas, deberá repetirse la notificación, que deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P. si se va a surtir de forma física, pues como se indicó en el párrafo anterior las disposiciones traídas por el decreto 806 son una opción en aquellos casos donde se cuenta con una dirección electrónica.

Lo anterior deberá realizarlo en el término de treinta días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El J u e z



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

MCG

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 59
Del 10 de agosto de 2021